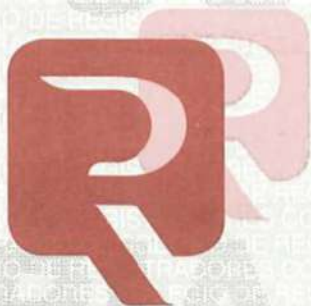




CERTIFICACIÓN



MANUEL ALBERTO GOMIS SEGARRA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE MONCADA N° 1, COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA.

Para cumplir el mandamiento que precede, que ha sido presentado a las 15:08 horas, del día veintisiete de abril de dos mil veintitrés, asiento 1102, del tomo 181 del libro Diario; y acomodándose a los términos en que está redactado, he examinado en lo necesario los libros del Archivo a mi cargo, de ellos resulta y



C E R T I F I C O:

PRIMERO: Que la finca número 5026. C.R.U.: 46043000727906, folio 15, del tomo 1941, libro 88 de MUSEROS, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: TRECE. VIVIENDA en planta alta, señalada con la puerta número CUATRO situada a la derecha mirando a la fachada del edificio en MUSEROS, avenida de LA CRUZ número treinta y dos. Consta de dependencias propias para habitar; tiene una superficie de sesenta y siete metros y treinta y nueve decímetros cuadrados construidos. Linda: frente, avenida de la Cruz y en parte escalera; derecha mirando a la fachada, vivienda en su misma planta número catorce de propiedad horizontal y en parte escalera; izquierda, la vivienda número diez de propiedad horizontal; y fondo, sobre vuelo del corral de la vivienda en planta baja número once de propiedad horizontal. Porcentaje: 4%.

Referencia Catastral: 8725907YJ2882N0004HS.

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente **INSCRITA POR MITADES INDIVISAS** a favor de **DON DIEGO SORNÍ PUIG**, con DNI: 29185567Q y **DOÑA MARÍA AMPARO LEÓN MARTÍNEZ**, con DNI: 33412062P, quienes la adquirieron en la expresada participación indivisa, con carácter privativo de cada uno de ellos, por título de compraventa, formalizado mediante escritura otorgada en Alboraya el día veintisiete de marzo de dos mil dos ante su Notario Don José María Cid Fernández, protocolo número 603, causando la inscripción 5ª de **DOMINIO VIGENTE** practicada en fecha treinta de abril de dos mil dos, al folio 15, de la finca número 5026. C.R.U.: 46043000727906, tomo 1941, libro 88 de

MUSEROS.

TERCERO: Que la finca de que se certifica, salvo las limitaciones derivadas de su régimen de Propiedad Horizontal, se halla GRAVADA con las siguientes cargas:

- HIPOTECA OBJETO DE LA INSCRIPCIÓN 6ª, AMPLIADA Y MODIFICADA POR LA INSCRIPCIÓN 8ª Y MODIFICADA POR LAS INSCRIPCIONES 9ª Y 10ª.

HIPOTECA constituida sobre **LA TOTALIDAD** de la finca a favor de CAJA RURAL VALENCIA, SOCIEDAD COOP. DE CRÉDITO en garantía de un préstamo de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS, con un plazo para la devolución del capital prestado que se fija en DOSCIENTOS CUARENTA MESES a contar desde el día veintisiete de marzo de dos mil dos; devengando el interés inicial del CUATRO ENTEROS Y CINCUENTA CENTÉSIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL, tipo que queda sujeto a las variaciones que constan en la escritura de su formalización; respondiendo dicha finca de las siguientes cantidades: a) VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS EUROS por principal del préstamo; b) un máximo de CIENTO VEINTICUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, de intereses ordinarios; c) OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS por intereses moratorios; d) SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS para costas y gastos de ejecución, judicial o extrajudicial; e) CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS, para gastos debidos que sean preferentes a la hipoteca y prestaciones accesorias Ello supone una total responsabilidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS; tasada a efectos de subasta en TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS; la relacionada hipoteca se formalizó mediante escritura otorgada en Alborai el día veintisiete de marzo de dos mil dos, ante su Notario Don José María Cid Fernández, protocolo número 604, causando la inscripción 6ª, de la finca número 5026. C.R.U.: 46043000727906, folio 15, del tomo 1941, libro 88 de Museros, practicada en fecha treinta de abril de dos mil dos.

AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 6ª a favor de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO, domiciliada en Valencia, paseo de la Alameda número 34, con CIF. F46028064, como sucesora de Caja Rural Valencia, Sociedad Cooperativa de Crédito, en los siguientes términos: se amplía el préstamo concedido en la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS; se modifica el plazo de duración de dicho préstamo que será de CIENTO VEINTE MESES a contar desde el día cinco de marzo de dos mil ocho, acaeciendo su vencimiento el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO; se modifica asimismo el tipo de interés que devenga dicho préstamo que pasa a ser del **SIETE CON VEINTICINCO POR CIENTO NOMINAL ANUAL**, sujeto de las variaciones contenidas en la escritura que se dirá; respondiendo dicha finca tras la ampliación y modificación de: a) **CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS** por el



CERTIFICACIÓN



principal del préstamo; b) Un máximo de **DOSCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS**, de intereses ordinarios. c) Un máximo de **DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS** por intereses moratorios. d) **TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS**, para costas y gastos de ejecución, judicial o extrajudicial. e) **NOVECIENTOS CINCO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS** para gastos debidos que sean preferentes a la hipoteca y prestaciones accesorias, en particular los señalados en el pacto SEXTO, letras b) y c). **TASADA A EFECTOS DE SUBASTA en CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS**; la relacionada ampliación y modificación de hipoteca se formalizó mediante escritura otorgada en Alboraija el día cinco de marzo de dos mil ocho, ante su Notario Don José María Cid Fernández protocolo número 497; causando la inscripción 8ª, de la finca número 5026. C.R.U.: 46043000727906, folio 16, del tomo 1941, libro 88 de Museros, practicada en fecha dieciséis de abril de dos mil ocho.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por la inscripción 8ª, a favor de CAJA RURAL DEL MEDITERRÁNEO, RURALCAJA, S. COOP. DE CRÉDITO en los siguientes términos: Se incluye un PERÍODO DE CARENCIA de VEINTICUATRO MESES, desde el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, hasta el día CINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, siendo la primera cuota afectada la del CINCO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, con liquidación de interés MENSUAL, no variando el vencimiento de la operación; la relacionada modificación de hipoteca se formalizó mediante escritura otorgada en Alboraija el día cuatro de septiembre de dos mil doce, ante su Notario Don José María Cid Fernández protocolo número 1126; causando la inscripción 9ª, de la finca número 5026. C.R.U.: 46043000727906, folio 54, del tomo 2490, libro 130 de Museros, practicada en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis.

MODIFICADA la hipoteca objeto de la inscripción 6ª, ampliada y modificada por la 8ª y modificada por la 9ª a favor de **CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO**, domiciliada en Almería, plaza Barcelona número 5, con CIF. F04743175, como sucesor de Caja Rural del Mediterráneo, Ruralcaja, S. Coop. de Crédito, en los siguientes términos: se amplía el vencimiento final del préstamo que finalizará el día **CINCO DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y SEIS**; se pacta asimismo que al efecto de adaptar el contrato objeto de inscripción a las disposiciones de la Ley 1/2013 de 14 de mayo de Medidas para

Reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, se hace constar que en el caso que la finalidad de la operación objeto de inscripción fuera la adquisición de vivienda habitual, y la hipoteca recaiga sobre la misma vivienda, los intereses de demora no podrán ser superiores a tres veces el interés legal del dinero y sólo podrán devengarse sobre el principal pendiente de pago; la relacionada modificación de hipoteca se formalizó mediante escritura otorgada en Alboraiá el día veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, ante su Notario Don José María Cid Fernández protocolo número 310; causando la inscripción 10ª, de la finca número 5026. C.R.U.: 46043000727906, folio 55, del tomo 2490, libro 130 de Museros, practicada en fecha cinco de abril de dos mil dieciséis.

- ANOTACIÓN PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A.

EMBARGO a favor de **DOÑA MARÍA AMPARO LEÓN MARTÍNEZ**, domiciliada en Museros, avenida de la Cruz nº 38 puerta 4, con DNI. 33412062P practicado sobre **UNA MITAD INDIVISA** de la finca propiedad de DON DIEGO SORNÍ PUIG, en reclamación de la suma de **CATORCE MIL OCHOCIENTOS EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS** de principal e intereses ordinarios y moratorios vencidos más otros **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS** presupuestados para gastos, intereses y costas de la ejecución; decretado en autos de juicio de EJECUCION TITULOS JUDICIALES número 874/2017 seguido contra DON DIEGO SORNÍ PUIG en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MASSAMAGRELL; según mandamiento de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés; causando la anotación letra A, de la finca 5026, folio 56, del tomo 2490, libro 130 de Museros, practicada en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.

Al margen de la anotación preventiva de embargo letra A, queda extendida en fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, la nota de expedición de la certificación de titularidad y cargas de esta finca prevenida en el artículo 656 de la L.E.C., en autos de juicio de EJECUCION DE TÍTULOS JUDICIALES número 874/2017, seguido en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE MASSAMAGRELL, ordenada en el presente mandamiento, en la que se hace constar la **PRÓRROGA POR CUATRO AÑOS** de la citada anotación preventiva de embargo letra A, a contar desde la misma fecha de la nota, de conformidad con la STS 237/2021 de 4 de mayo.

CUARTO: Que a excepción de la hipoteca y embargo que se han relacionado y que se hallan subsistentes y sin cancelar, sobre la finca de que se certifica, **NO APARECEN MAS CARGAS NI GRAVAMENES IMPUESTOS SOBRE LA MISMA.**

QUINTO: De conformidad con los artículos 659 y 660 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000 de 7 de enero, se hace constar que NO existen asientos posteriores al del gravamen de que se certifica y, por tanto, NO se ha realizado comunicación alguna.

CERTIFICACIÓN



C19A17231452

de las previstas en dichos artículos.

Todo lo dicho se halla conforme con los asientos y anotación que se han relacionado a los que me remito, sin que exista presentado en el libro Diario documento alguno que a la finca objeto de esta certificación se refiera y se halle pendiente de despacho.

Y para que conste expido la presente en folios de papel oficial del Colegio de Registradores exclusivo para certificaciones que firmo en Moncada a nueve de mayo de dos mil veintitrés.



BASE: Declarada; fiscal; nº 2-2º Inciso 2º. D.AD3ª Ley 8/1989. X
HONORARIOS CON IVA: 20,36 EUROS. Nº ARANCEL 1, 3.2, 3.3, 4.1CSV Y
4.1C) MINUTA Nº 3352/2023.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la

dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es